



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. No. 652 - 2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

02 SEP 2026

VISTO: El Informe N° 253-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 4453476 y Reg. Exp. N° 3129221, la Opinión Legal N° 31-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ymmh, el Informe N° 1416-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 400-2026/GOB.REG.HVCA/GR-SG, el Memorandum N° 3649-2026/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 1379-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Opinión Legal N° 29-2026-GOB.REG.HVCA/ORSyL/EML-hoc, el Informe N° 315-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, la Carta N° 298-2026-RC-CACS-CSP, el Informe Técnico N° 256-2026-CSP-JSO/JYCHC y demás antecedentes en ciento cuarenta y ocho (148) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Surcursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por el señor Yan Lushan como Representante Común (cambio de representatividad legal, Adenda N° 024-2024/ORA del 21 de mayo del 2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO - Primera Convocatoria, han suscrito con fecha 08 de noviembre del 2021 el Contrato N° 153-2021/ORA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° 298-2026-RC-CACS-CSP, de fecha 14 de agosto del 2026, el señor Carlos Antonio Condezo Suarez - Representante Común de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe Técnico N° 256-2026-CSP-JSO/JYCHC suscrito por el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado - Jefe de Supervisión, con el sustento técnico para la Intervención Económica de la obra, como una medida de carácter técnico y económico orientada a garantizar la culminación de los trabajos ante los incumplimientos advertidos durante la ejecución contractual, evitando, de ser posible, la resolución del contrato. En ese sentido, del análisis técnico legal, realiza las siguientes precisiones:

1. Incumplimiento crítico del avance físico y de la programación contractual:

Al cierre del mes de junio de 2026, la obra registraba un avance acumulado de 82.06 %, por lo que, considerando que el plazo contractual vencía el 28/07/2026, durante el mes de julio correspondía ejecutar el 17.94 % restante para alcanzar el 100 % de avance.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG No. 652-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 02 SEP 2026

126 únicamente se Sin embargo, durante el mes de julio de 2026 únicamente se ejecutó un 0.004 %, alcanzándose un avance acumulado de apenas 82.064%.
En consecuencia, de la meta mensual programada de 17.94 % que correspondía ejecutar durante dicho periodo, únicamente se alcanzó el 0.02 % de dicha meta con el avance de 0.004% dejando de ejecutarse el 99.98% de la meta prevista mensual. Esta situación evidencia una desviación severa respecto del ritmo de ejecución requerido y demuestra una capacidad de producción insuficiente para recuperar el atraso acumulado y culminar oportunamente la obra.

2. Insuficiente capacidad operativa:

La supervisión verificó que el contratista no cuenta con la maquinaria, personal y cuadrillas suficientes para atender de manera adecuada y simultánea los diferentes frentes de trabajo.

Como ejemplo de ello, en la PAO N° 15 se constató la disponibilidad de únicamente una excavadora, un cargador y dos volquetes. Asimismo, en el Km 43+111, pese a existir un retraso superior a 60 días, únicamente se contaba con una retroexcavadora y diez obreros.

Estas deficiencias en la disponibilidad de recursos ya habían sido advertidas por la supervisión, habiéndose requerido al contratista el incremento de maquinaria, personal y demás recursos necesarios para mejorar los rendimientos, no obstante, pese a dichos requerimientos, **no se obtuvo una recuperación suficiente de los niveles de producción**, evidenciándose una deficiente capacidad de gestión y producción para atender los diferentes frentes de trabajo.

Persistencia del atraso y abandono de frentes:

La supervisión constató la existencia de atrasos significativos en diversas prestaciones adicionales de obra, entre las cuales se encuentran:

- PAO N° 15: 44.10 % de avance acumulado y 55.90 % de atraso.
- PAO N° 23: 0.00 % de avance.
- PAO N° 24: 7.38 % de avance y 92.62 % de atraso.
- PAO N° 26: 1.56 % de avance y 98.44 % de atraso.
- PAO N° 27: 11.32 % de avance y 88.68 % de atraso.

Asimismo, se constató el abandono de la PAO N° 20, ubicada en el Km 46+790, situación que evidencia la falta de continuidad en determinados frentes de trabajo.

La persistencia de estos atrasos, pese a los requerimientos efectuados por la Supervisión y a las medidas que debían ser implementadas por el Contratista, demuestra que este **no ha logrado implementar una estrategia efectiva que permita recuperar el atraso y garantizar la culminación de las prestaciones pendientes.**

4. Incumplimiento del Calendario de Avance de Obra Acelerado (CAO):

Ante la situación de atraso advertida, la supervisión requirió al contratista la adopción de medidas de aceleración y la presentación de un nuevo calendario de avance de obra acelerado (CAO), estableciéndose como fecha límite e improrrogable el 12/08/2026.

Dicho calendario debía contener una programación realista, viable y efectiva orientada a recuperar los atrasos existentes y establecer las actividades, recursos y rendimientos necesarios para culminar la obra y las prestaciones pendientes.

Sin embargo, **vencido el plazo otorgado, el Contratista no cumplió con la presentación del CAO requerido**, configurándose el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Supervisión.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. No. 652 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 SET 2026

Al respecto, la Supervisión había advertido que, de persistir el incumplimiento y no presentarse el calendario de aceleración correspondiente, resultaba aplicable lo previsto en el numeral 203.4 del RLCE, pudiendo corresponder la adopción de medidas como la Intervención Económica de la Obra o la resolución del contrato, según corresponda.

Incumplimientos que sustentan la Intervención Económica:

Dé acuerdo con lo señalado por la supervisión, la situación advertida no responde únicamente a la falta de presentación del CAO, sino a un conjunto de incumplimientos reiterados que evidencian una situación crítica en la ejecución de la obra, entre ellos:

- Avance físico significativamente inferior al programado.
- Bajos rendimientos de producción.
- Insuficiente disponibilidad de maquinaria y personal.
- Incumplimiento de los requerimientos efectuados para incrementar los recursos destinados a la ejecución.
- Falta de continuidad en determinados frentes de trabajo.
- Atrasos significativos en diversas PAO.
- Abandono de la PAO N° 20.
- Incumplimiento de la presentación del CAO dentro del plazo establecido.

Los hechos descritos han sido reiteradamente constatados y advertidos por la supervisión, por lo que no constituyen un hecho aislado ni una situación puntual, sino una condición que se ha mantenido durante la ejecución de los trabajos y que afecta directamente la capacidad del contratista para alcanzar las metas previstas.

Asimismo, la supervisión señala que existen sectores de la vía que se encuentran libres de restricciones para la ejecución de los trabajos, por lo que las deficiencias de producción advertidas no pueden atribuirse exclusivamente a restricciones externas.

Del mismo modo, las alegaciones formuladas por el contratista respecto de demoras en los pagos o de las controversias sometidas a la junta de resolución de disputas no suspenden, por sí mismas, las obligaciones que le corresponden respecto de la ejecución de las prestaciones contractuales.

Que, al respecto, mediante Informe N° 315-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, el Ing. José Aliaga Perez – Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, realiza el análisis de costo beneficio siguiente:

1. Costo de no adoptar medida correctiva

El ritmo de ejecución evidenciado en julio de 2026 es de 0.004 % frente a una meta de 17.94 % permite proyectar que, de mantenerse las condiciones actuales sin la adopción de una medida correctiva, el porcentaje a ejecutar pendiente requiere un plazo considerablemente para su ejecución. Así mismo se tiene que la supervisión constató que los recursos asignados por el Contratista resultan mínimos e insuficientes para revertir el atraso existente y atender simultáneamente los diferentes frentes de trabajo. Como evidencia de ello, en el Km 43+111, donde se registraba un atraso superior a 60 días, únicamente se contaba con una retroexcavadora y diez obreros, dicha insuficiencia de recursos no constituye un hecho aislado, debido a que previamente se habían formulado requerimientos para incrementar la maquinaria, personal y cuadrillas. Sin embargo, las medidas adoptadas no permitieron alcanzar una recuperación significativa de los rendimientos, lo cual



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. No. 652 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 SEP 2026

Esta insuficiente para evidenciar una capacidad operativa y de gestión insuficiente para desarrollar los trabajos de manera simultánea en los distintos frentes que permanecen pendientes.

Esta desviación evidencia una severa insuficiencia de capacidad de producción y permite advertir que, bajo las condiciones existentes, el Contratista no ha demostrado capacidad suficiente para recuperar el atraso y culminar las prestaciones pendientes.

2. Costo y riesgos de la resolución contractual

La resolución del contrato, si bien constituye una alternativa prevista en el marco normativo, conlleva costos y riesgos que deben ponderarse:

- Necesidad de liquidar el contrato vigente y ejecutar las garantías correspondientes.
- Tiempo que demandaría un nuevo proceso de contratación para culminar el porcentaje de ejecución de obra pendiente, periodo durante el cual el proyecto permanecería paralizado.
- Riesgo de encarecimiento de las prestaciones remanentes al recontractarse en condiciones de mercado distintas a las originalmente pactadas.
- Eventuales controversias sobre valorizaciones, adicionales y ampliaciones en trámite, que podría prolongarse más allá de la culminación física de la obra.

Estos costos superan, en principio a los que demandaría una medida de gestión directa sobre el saldo de obra pendiente.

3. Beneficios y viabilidad de la Intervención Económica

Frente a lo anterior, la Intervención Económica presenta ventajas económicas para la Entidad, debido a que permite asumir el control técnico y económico de la obra sin terminar el vínculo contractual con el Contratista. De esta manera, se puede aprovechar los trabajos existentes, los materiales disponibles y el saldo del monto contratado, evitando los costos y el tiempo que implicaría iniciar un nuevo procedimiento de contratación.

Asimismo, permite mantener vigentes las garantías y responsabilidades del Contratista y del Supervisor, y facilita que los recursos disponibles sean destinados prioritariamente a los frentes que presentan mayores atrasos, como las PAO N° 20, 23, 24, 26 y 27, sin necesidad de paralizar los trabajos en aquellos sectores donde no existen restricciones para continuar con la ejecución.

4. Balance costo-beneficio

En el balance realizado, la Intervención Económica de la Obra representa la alternativa de menor costo y menor plazo de implementación, debido a que no requiere iniciar un nuevo procedimiento de contratación ni paralizar totalmente la obra. Asimismo, permite aprovechar los trabajos ya ejecutados y continuar con las prestaciones pendientes bajo el control técnico y económico de la Entidad.

En consecuencia, desde el punto de vista económico y considerando las condiciones actuales de la obra, la Intervención Económica resulta ser la alternativa más conveniente para garantizar la culminación de la obra, sin perjuicio de que la resolución del contrato pueda ser considerada posteriormente como una medida alternativa, en caso de que la intervención no permita alcanzar los resultados esperados.

De lo señalado emite su pronunciamiento técnico, señalando que realizó la evaluación respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 204, numeral 204.1, del Reglamento, considerando los hechos constatados por la Supervisión y determinando si estos justifican la Intervención Económica de la Obra, por tanto, concluye:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 652 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02 SEP 2026

Los hechos demuestran que el Contratista presenta una capacidad insuficiente para recuperar los atrasos y culminar oportunamente la obra. Por ello, la Supervisión considera técnicamente sustentada y conveniente la Intervención Económica, prevista en el artículo 204.1 del RLCE, como medida destinada a permitir la culminación de los trabajos sin necesidad de resolver el contrato.

La Intervención Económica no se fundamenta únicamente en que el Contratista no presentó el CAO, sino en la acumulación de incumplimientos técnicos y contractuales: bajo avance, falta de recursos, bajos rendimientos, atrasos, abandono de frentes y falta de capacidad efectiva para recuperar la obra. El incumplimiento del CAO es un elemento adicional que refuerza la necesidad de intervenir económicamente la obra.

En comparación con la resolución del contrato, la Intervención Económica es la alternativa más conveniente. Esta medida permite a la Entidad tomar el control técnico financiero del proyecto, optimizar el uso de los recursos disponibles en los frentes críticos y garantizar la ejecución del saldo de obra pendiente sin romper el vínculo contractual ni perder las garantías vigentes.

Los requisitos técnicos exigidos en los artículos 203.4 y 204.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para intervenir la obra, se encuentran debidamente sustentados por el supervisor de obra. Por ello, se determina la procedencia técnica de la intervención económica a la obra y solicita el pronunciamiento de la parte legal a fin que respalde la viabilidad formal de la medida.

Que, mediante Opinión Legal N° 29-2026-GOB.REG.HVCA/ORSyL/EML-hoc, de fecha 19 de agosto del 2026, Hector Oyola Condori, abogado de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, del análisis efectuado respecto de la intervención económica concluye:

- Se ha determinado que es favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, además considerado el informe técnico N°256-2026-CSP-JSO/JYCHC e Informe N°315-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSYL/JAP-Monitor.

La Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, invocando la causal establecida en el literal a) del numeral 7.1.1. de la Directiva N°013-2019-OSCE/CD, pues existen evidencias razonables que demuestran la configuración de atraso al que se refiere dicha causal, ello en concordancia con lo establecido en el numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento.

Que, en esa línea, mediante Informe N° 1379-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSYL, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratificando los pronunciamientos de la supervisión de obra y monitor de obra, solicita a este Despacho se dé inicio con el trámite para la Intervención Económica de Obra al Contrato N° 153-2021/ORA, concluyendo en lo siguiente:

- Se ha acreditado un atraso crítico e injustificado en la ejecución de la obra: al cierre de julio de 2026, el avance acumulado fue de 82.064 %, habiéndose ejecutado solo 0.004% durante dicho mes, además de persistir atrasos en diversas PAO y el abandono de la PAO N° 20.
- Se ha verificado que el Contratista presenta insuficiente capacidad operativa y de producción para recuperar los atrasos, debido a la falta de recursos y bajos rendimientos, pese a los requerimientos efectuados por la Supervisión.
- Se encuentra acreditada la causal de Intervención Económica prevista en el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, debido a que, ante el retraso injustificado y el avance inferior al 80% de lo programado, el Contratista no presentó el nuevo Calendario de Avance de Obra Acelerado (CAO) requerido por la Supervisión.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. No. 652-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 SEP 2026

El inicio al trámite correspondiente para la Intervención Económica, resulta técnica y económicamente más conveniente que la resolución del contrato, pues permite continuar y culminar los trabajos, optimizar los recursos disponibles y evitar los mayores tiempos y costos derivados de una nueva contratación.

Que, asimismo, mediante Informe N° 1416-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 27 de agosto del 2026, presenta a este Despacho la siguiente información complementaria para formalizar la Intervención Económica de Obra:

a) EL SALDO DE OBRA POR EJECUTAR

- A la fecha se viene ejecutando la obra principal, adicionales de obra y mayor metrados, de los cuales con presupuesto aprobado por la entidad y con resolución se tiene la obra principal y adicionales de los cuales se muestran los siguientes cuadros con los montos pendientes a ejecutar (los montos consignados consideran los ejecutados hasta el mes de julio que cuentan con aprobación por la Oficina Regional de Supervisión y liquidación):

Cuadro N° 01 - OBRA PRINCIPAL (los montos consideran costo directo, gastos generales e IGV; sin embargo, no se contempla reajustes y amortizaciones):

N°	Descripción	Monto aprobado (S/.)	Monto actualizado (S/.)	Monto ejecutado acumulado (S/.)	Saldo por ejecutar (S/.)
01	Obra principal	185,541,354.74	161,217,611.33	131,628,738.16	29,588,873.17

Del Cuadro N° 01 se indica que el saldo por ejecutar asciende a S/ 29,588,873.17 (veintinueve millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres con 17/100 soles), monto que comprende el costo directo, los gastos generales y el IGV. Sin embargo, dicho monto no contempla los reajustes ni las amortizaciones correspondientes.

Cuadro N° 02 - ADICIONALES DE OBRA (los montos consideran costo directo, gastos generales e IGV; sin embargo, no se contempla reajustes y amortizaciones):

N°	Descripción	Monto aprobado (S/.)	Monto actualizado (S/.)	Monto ejecutado acumulado (S/.)	Saldo por ejecutar (S/.)
01	Adicional de obra N° 04	10,815,596.52	7,874,995.75	6,179,982.79	1,695,012.96
02	Adicional de obra N° 11	2,449,376.06	1,515,354.74	1,224,624.09	290,730.65
03	Adicional de obra N° 12	1,959,866.24	1,959,866.24	1,903,628.66	56,237.58
04	Adicional de obra N° 15	4,714,404.62	4,714,404.62	2,078,821.27	2,635,583.35
05	Adicional de obra N° 16	544,086.72	513,597.16	415,104.96	98,492.20
06	Adicional de obra N° 18	224,243.85	224,243.85	223,813.95	429.90
07	Adicional de obra N° 20	499,152.24	499,152.24	447,370.90	51,781.34
08	Adicional de obra N° 21	1,918,465.30	1,743,398.86	700,449.16	1,042,949.70
09	Adicional de obra N° 22	2,684,426.55	2,684,426.55	1,718,502.31	965,924.24
10	Adicional de obra N° 23	370,085.39	370,085.39	0.00	370,085.39
11	Adicional de obra N° 24	1,017,219.76	1,017,219.76	75,058.58	942,161.18
12	Adicional de obra N° 25	1,424,863.06	1,424,863.06	1,420,079.70	4,783.36
13	Adicional de obra N° 26	648,619.99	648,619.99	10,092.61	638,527.38
14	Adicional de obra N° 27	859,089.34	859,089.34	97,247.64	761,841.70
Total		30,129,495.64	26,049,317.55	16,494,776.62	9,554,540.93



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. No. 652 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 SEP 2026

Del Cuadro N° 02 se indica que el saldo total de los adicionales por ejecutar asciende a S/ 9,554,540.93 (Nueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta con 93/100 soles), monto que comprende el costo directo, gastos generales y el IGV. Sin embargo, dicho monto no contempla los reajustes ni las amortizaciones correspondientes.

b) EL MONTO DE LAS VALORIZACIONES APROBADAS PENDIENTE DE PAGO

Se tiene las siguientes valorizaciones aprobadas que aún se encuentran en trámite pendiente de pago:

Cuadro N° 03 – Valorizaciones aprobadas pendiente de pago.

N°	Descripción	Periodo	Monto valorizado (sin IGV) (S/.)	Monto a facturar (incluye reajustes, amortizaciones e IGV) (S/.)
01	Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 11	13 al 31 de mayo del 2026	597,193.93	407,254.11
02	Valorización N° 16 de Mayores Metrados N° 02	01 al 30 de junio del 2026	25,519.24	47,923.49
03	Valorización N° 02 de Mayores Metrados N° 01 de Adicional N° 04	01 al 30 de junio del 2026	142,747.05	101,850.11
04	Valorización N° 07 de Mayores Metrados N° 09	01 al 30 de junio del 2026	5,142.72	3,554.05
05	Valorización N° 05 de Mayores Metrados N° 10	01 al 30 de junio del 2026	342,846.50	236,934.57
06	Valorización N° 36 de la obra principal	01 al 31 de julio del 2026	4,982.83	5,023.79
07	Valorización N° 09 de adicional N° 15	01 al 31 de julio del 2026	143,419.23	203,940.71
08	Valorización N° 05 de adicional N° 24	01 al 31 de julio del 2026	42,584.63	55,680.68
09	Valorización N° 07 de adicional N° 22	01 al 31 de julio del 2026	96,815.94	131,045.22
10	Valorización N° 04 de adicional N° 26	01 al 31 de julio del 2026	8,553.06	12,566.06
11	Valorización N° 04 de adicional N° 27	01 al 31 de julio del 2026	82,413.25	113,689.90
12	Valorización N° 23 de adicional N° 04	01 al 31 de julio del 2026	78,286.59	111,969.39
13	Valorización N° 03 de Mayores Metrados N° 11	01 al 31 de julio del 2026	16,907.99	11,532.86
14	Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 13	25 al 31 de julio del 2026	279,459.37	188,949.99
Total			1,866,872.33	1,631,914.93

En el Cuadro N° 03 se detallan las valorizaciones aprobadas que se encuentran pendientes de pago. Al respecto, se tiene que el monto total pendiente de facturación asciende a S/ 1,631,914.93 (un millón seiscientos treinta y un mil novecientos catorce con 93/100 soles). Dicho monto



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. No. 652 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 SEP 2026

En el cual incluye corresponde al importe pendiente de facturación el cual incluye los reajustes y las amortizaciones correspondientes.

253-2026/GOB.REG-HVCA/GGR Que, mediante Informe N° 253-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 27 de agosto de 2026, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 31-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jmmh, cuyo contenido ratifica, señalando que en aplicación al caso concreto, el artículo 203 de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

“Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

(...)

203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.”

Que, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde indicar que una vez que se perfecciona el contrato, el cumplimiento total de las obligaciones por ambas partes es el escenario que se espera, no obstante, en algunos casos dicho contexto no se cumple, en cuyo caso la normativa de contrataciones del Estado ha previsto determinadas figuras como la resolución contractual.

Al respecto, el artículo 36 de la Ley establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, siendo esta una decisión facultativa de la Entidad, la misma que amerita que se efectúe una evaluación de análisis de costo beneficio enfocados en la finalidad pública del contrato y la población beneficiaria de su ejecución, debiendo dar cumplimiento lo establecido en el artículo 164 y 165.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 652 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02 SEP 2026

Por otro lado, la figura de "INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA" es una medida que le permite a las Entidades participar directamente en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.



En relación a ello, es pertinente indicar que, el artículo 203 del Reglamento establece que durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente, precisando que en caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra; al respecto, el numeral 203.4 precisa que "La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato.



Que, asimismo, el artículo 204.1 del Reglamento establece que "La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.

204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.



Que, conforme a lo indicado, y a fin de aplicar lo establecido en el citado artículo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención económica de la obra", aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE, que establece las causales por las cuales la Entidad puede intervenir económicamente la obra. Así, entre las mencionadas causales que habilitan a intervenir económicamente la obra, el literal a) del numeral 7.1.1. de la Directiva establece que la Entidad puede adoptar dicha medida cuando:

- Si el contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado de avance de obra solicitado por el inspector o supervisor, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, conforme lo previsto en el numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento.



Entiéndase por calendario acelerado de avance de obra al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra a una fecha determinada, en el que consta la reprogramación de la obra pendiente por ejecutar y valorizar a dicha fecha. Dicho calendario contempla la aceleración de los trabajos que garantiza la finalización de la obra dentro del plazo contractual vigente.

Asimismo, el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva establece



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. No. 652-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 SEP 2026

da ejecutada es mib) Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del calendario aca
monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al
mento, siempre q
numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más
intervención favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la
resolución del contrato.



En atención a ello, el área técnica ha emitido el Informe N° 1416-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y el Informe N° 1379-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL sobre lo manifestado por el Consorcio Supervisor Paucará en su Informe Técnico N° 256-2026-CSP-JSO/JYCHC.

Que, el incumplimiento del Consorcio Huancavelica Centro pone en riesgo la ejecución de la obra; sin embargo, de un análisis costo – benéfico el área técnica ha determinado que, el balance realizado, la Intervención Económica de la Obra representa la alternativa de menor costo y menor plazo de implementación, debido a que no requiere iniciar un nuevo procedimiento de contratación ni paralizar totalmente la obra. Asimismo, permite aprovechar los trabajos ya ejecutados y continuar con las prestaciones pendientes bajo el control técnico y económico de la Entidad.

En consecuencia, desde el punto de vista económico y considerando las condiciones actuales de la obra, la Intervención Económica resulta ser la alternativa más conveniente para garantizar la culminación de la obra, sin perjuicio de que la resolución del contrato pueda ser considerada posteriormente como una medida alternativa, en caso de que la intervención no permita alcanzar los resultados esperados. (ver folio 110)

Que, bajo ese contexto y la normativa señalada, puede inferirse que la facultad discrecional que tiene la entidad, es la atribución que tiene la administración pública para decidir, bajo ciertos parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico y en función a las circunstancias particulares del caso, lo que resulta más beneficioso para el interés público;

Que, de conformidad a lo establecido en el ordinal VI numeral 6.2 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, la intervención económica de la obra no deja al Consorcio Huancavelica Centro, al margen de su participación contractual, por consiguiente, mantiene la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra;

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, la Opinión N° 047-2019/DTN referente a la intervención económica de obra, señala lo siguiente:

2.1.2. (...) en relación con la figura de "Intervención Económica de la Obra", corresponde precisar que esta es una medida que le permite a las Entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.

Sobre el particular el artículo 173 del Reglamento dispone que "Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. (...).





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

GOBIERNO REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

No. 652 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 SEP 2026

En ese sentido para que opere la intervención económica debe haberse constatado no solo que exista un retraso del contratista, sino que dicho retraso sea injustificado, por lo que, si se hubieran generado controversias respecto a ampliaciones de plazo pendientes de resolver, el presupuesto para una intervención económica de una obra no se configuraría hasta la resolución de las mismas y siempre que se declare injustificado el retraso del contratista.

Adicionalmente, el artículo 174 del Reglamento establece que "La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista". (El énfasis es agregado).

Como se advierte, una Entidad puede intervenir económicamente la obra como una medida orientada a culminar su ejecución y a evitar la resolución del contrato, cuando se configuran los supuestos que habilitan su aplicación; entre ellos, i) caso fortuito, ii) fuerza mayor, o iii) incumplimiento de las estipulaciones contractuales que -a juicio de la Entidad, debidamente sustentado- no permitan la terminación de los trabajos. (...)

Así, ante la configuración de alguno de los supuestos establecidos (...) la Entidad puede decidir intervenir económicamente la obra conforme a lo dispuesto en dichos dispositivos, con el propósito de concluir la ejecución de la misma sin llegar al punto de resolver el contrato; lo cual obedece a una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, que responde a consideraciones técnicas y económicas, según el contexto en particular, para lo cual debiera contar con un equipo de profesionales calificados para el efecto.

Cabe reiterar que la intervención económica tiene como presupuesto el retraso injustificado del contratista, por tanto, si existieran controversias pendientes de resolver, no podría decidirse una intervención económica si no se ha declarado el retraso injustificado del contratista.

Bajo estas consideraciones concluye que, corresponde a la Entidad continuar el trámite administrativo para la intervención económica planteada, en mérito al sustento técnico efectuado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación contenido en el Informe N° 1416-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 1379-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y lo vertido por el Consorcio Supervisor Paucará contenido en la Carta N° 298-2026-RC-CACS-CSP, quienes son responsables de la ejecución de la obra;

Que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.2 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra", que regula los aspectos de la resolución que formaliza la intervención económica de la obra, y contando con los sustentos técnicos de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, a través del Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado - Jefe de Supervisión, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la Intervención Económica de la obra "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", con CUI N° 2192219, así como disponer las demás acciones administrativas acorde con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG.No. 652 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 SEP 2026

de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-
GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Intervención Económica de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, con CUI N° 2192219, materia del Contrato N° 153-2021/ORA, a cargo del ejecutor Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Sucursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por el señor Yan Lushan como Representante Común, por haberse configurado las causales establecidas en los literal a) y b) del sub numeral 7.1.1, del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD “Intervención Económica”, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 256-2026-CSP-JSO/JYCHC, Informe N° 315-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, Informe N° 1379-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 1416-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR como interventor de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, en representación del Gobierno Regional de Huancavelica, al Ing. Edilberto Misaico Vilchez – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, como área usuaria del proyecto, para que proceda conforme a la normatividad aplicable y asumirá la responsabilidad del manejo de la cuenta mancomunada que aperture la Entidad, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD “Intervención Económica de la Obra”.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que el saldo de obra por ejecutar, de acuerdo al sustento expuesto en el Informe N° 1416-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, es el siguiente:

Cuadro N° 01 - OBRA PRINCIPAL (los montos consideran costo directo, gastos generales e IGV; sin embargo, no se contempla reajustes y amortizaciones):

N°	Descripción	Monto aprobado (S/.)	Monto actualizado (S/.)	Monto ejecutado acumulado (S/.)	Saldo por ejecutar (S/.)
01	Obra principal	185,541,354.74	161,217,611.33	131,628,738.16	29,588,873.17

Cuadro N° 02 - ADICIONALES DE OBRA (los montos consideran costo directo, gastos generales e IGV; sin embargo, no se contempla reajustes y amortizaciones):

N°	Descripción	Monto aprobado (S/.)	Monto actualizado (S/.)	Monto ejecutado acumulado (S/.)	Saldo por ejecutar (S/.)
01	Adicional de obra N° 04	10,815,596.52	7,874,995.75	6,179,982.79	1,695,012.96
02	Adicional de obra N° 11	2,449,376.06	1,515,354.74	1,224,624.09	290,730.65
03	Adicional de obra N° 12	1,959,866.24	1,959,866.24	1,903,628.66	56,237.58
04	Adicional de obra N° 15	4,714,404.62	4,714,404.62	2,078,821.27	2,635,583.35
05	Adicional de obra N° 16	544,086.72	513,597.16	415,104.96	98,492.20



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. No. 652 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 02 SEP 2026



06	Adicional de obra N° 18	224,243.85	224,243.85	223,813.95	429.90
07	Adicional de obra N° 20	499,152.24	499,152.24	447,370.90	51,781.34
08	Adicional de obra N° 21	1,918,465.30	1,743,398.86	700,449.16	1,042,949.70
09	Adicional de obra N° 22	2,684,426.55	2,684,426.55	1,718,502.31	965,924.24
10	Adicional de obra N° 23	370,085.39	370,085.39	0.00	370,085.39
11	Adicional de obra N° 24	1,017,219.76	1,017,219.76	75,058.58	942,161.18
12	Adicional de obra N° 25	1,424,863.06	1,424,863.06	1,420,079.70	4,783.36
13	Adicional de obra N° 26	648,619.99	648,619.99	10,092.61	638,527.38
14	Adicional de obra N° 27	859,089.34	859,089.34	97,247.64	761,841.70
Total		30,129,495.64	26,049,317.55	16,494,776.62	9,554,540.93

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que el monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago, conforme sustento expuesto en el Informe N° 1416-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, es el siguiente:

Valorizaciones aprobadas que aún se encuentran en trámite pendiente de pago:

Cuadro N° 03 – Valorizaciones aprobadas pendiente de pago.

N°	Descripción	Periodo	Monto valorizado (sin IGV) (S/.)	Monto a facturar (incluye reajustes, amortizaciones e IGV) (S/.)
01	Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 11	13 al 31 de mayo del 2026	597,193.93	407,254.11
02	Valorización N° 16 de Mayores Metrados N° 02	01 al 30 de junio del 2026	25,519.24	47,923.49
03	Valorización N° 02 de Mayores Metrados N° 01 de Adicional N° 04	01 al 30 de junio del 2026	142,747.05	101,850.11
04	Valorización N° 07 de Mayores Metrados N° 09	01 al 30 de junio del 2026	5,142.72	3,554.05
05	Valorización N° 05 de Mayores Metrados N° 10	01 al 30 de junio del 2026	342,846.50	236,934.57
06	Valorización N° 36 de la obra principal	01 al 31 de julio del 2026	4,982.83	5,023.79
07	Valorización N° 09 de adicional N° 15	01 al 31 de julio del 2026	143,419.23	203,940.71
08	Valorización N° 05 de adicional N° 24	01 al 31 de julio del 2026	42,584.63	55,680.68
09	Valorización N° 07 de adicional N° 22	01 al 31 de julio del 2026	96,815.94	131,045.22
10	Valorización N° 04 de adicional N° 26	01 al 31 de julio del 2026	8,553.06	12,566.06
11	Valorización N° 04 de adicional N° 27	01 al 31 de julio del 2026	82,413.25	113,689.90
12	Valorización N° 23 de adicional N° 04	01 al 31 de julio del 2026	78,286.59	111,969.39





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

(GOB.REG. No. 652 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02 SEP 2026

al 31 de julio 2026	13	Valorización N° 03 de Mayores Metrados N° 11	01 al 31 de julio del 2026	16,907.99	11,532.86	
al 31 de julio 2026	14	Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 13	25 al 31 de julio del 2026	279,459.37	188,949.99	
		1,866,872.33	1,631,914.93	Total	1,866,872.33	1,631,914.93

UNICAR el presente acto resolutorio. **ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR** el presente acto resolutorio a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, para su conocimiento y fines de pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abito Roque Orallana
GERENCIA GENERAL REGIONAL



DOCQ/cgme